

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **MARILUZ PATIÑO BLANDÓN** en contra del señor **ADOLFO LEÓN MORALES CALLE (Rad. 2020 – 448)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 14 al 28 de mayo de 2021. Inhábiles dentro del término los días 15, 16, 17, 22 y 23 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó el 11 de mayo del 2021.

El apoderado judicial del demandado, respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 31 de mayo al 04 de junio de 2021. El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito reformando la demanda el 03 de junio del mismo año. Sírvase proveer,



MAURICIO TORRES QUIRAMA

Secretario Ad Hoc

Auto de sustanciación No. 1638

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **RICARDO CAMARGO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.346.712 y portador de la tarjeta profesional No. 344.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **ADOLFO LEÓN MORALES CALLE**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial del señor **ADOLFO LEÓN MORALES CALLE**, se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que dio contestación a la demanda inicial, misma que fue inadmitida mediante auto de sustanciación No. 435 del 08 de marzo 2021 y no al escrito de subsanación que obra en el expediente.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial del señor **ADOLFO LEÓN MORALES CALLE** para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, de contestación a la subsanación de la demanda que obra en el expediente digital y se le advierte que, de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

Una vez sea subsanada la contestación a la demanda por parte del señor **ADOLFO LEÓN MORALES CALLE**, se estudiará la admisibilidad de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

*En estado No131 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 09 de agosto de 2021*



MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario Ad Hoc